

tante legal de la compañía mencionada, en forma prevista en la ley, la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que, por estar dispuesto de pleno derecho de conformidad con el artículo 367 de la Ley de Compañías Codificada, el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER que el Notario señalado en el primer considerando de esta resolución en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER que en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a) Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.-DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga la Compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO SEPTIMO.-NOMBRAR Liquidadora de NUÑEZ Y PROCIEL INGENIEROS COMPAÑIA LIMITADA., a la Compañía Estudio Jurídico Juan F. Paez Terán Cia. Ltda. y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.-DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.-PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º, 4º, y 5º, de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico"

ARTICULO DECIMO.-DISPONER que se remita copia de esta resolución de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.-DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 MAR. 2001

DR. OSWALDO ROJAS H.

pl/9371

está administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 20 MAR. 2001

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**

28357.00

pl/9308/A.P.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CORRAL Y ROSALES CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **CORRAL Y ROSALES CIA. LTDA.** aumentó su capital en US\$ 240 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01-Q-IJ-1330 de 16 MAR. 2001

El capital actual suscrito de US\$ 400 está dividido en 400 participaciones de US\$ 1 cada una.

Quito, 16 de Marzo del 2001

**Dr. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

pl/9369

RAMOS DIAZ
JUICIO No. 160-2001
ACTOR: Jorge Ignacio Castillo Casola
DEMANDADA: Luz María Ramos Díaz
JUEZ: Dra. Beatriz Suárez
SECRETARIA: Sra. Alicia Guerrero Salazar
TRABAJA: Lodo: Ramiro Montenegro
PROVIDENCIA:
JUZZADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 5 de Marzo del 2001. Las 8:00.10.- VISTOS: La demanda que antecede es clara completa y reúne los requisitos de ley, se a la misma el trámite verbal sumario. Por cuanto bajo juramento se declara desconocer el domicilio de la demandada. Citese a Luz María Ramos Díaz por medio de la prensa, en una de las ediciones de mayor circulación que se edita en la ciudad de Quito. En orden al nombramiento de Curador ad-hoc del menor de edad Erick Ignacio Castillo Ramos y con la autorización de la Fiscalía de la Fiscalía Agente Fiscal Cuarto de la Fiscalía y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha.- Adjúntese la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Notifíquese y citese. (J) Dra. Beatriz Suárez. Jueza.
Lo que comunico a Ud. para los fines que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. En lo principal, la petición que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia con la notificación de revocatoria de poder presentado por el Dr. Wilson Vallejo Paz; y en virtud del juramento realizado por el actor en la que se refiere desconocer el domicilio de la demandada; y, de conformidad con lo que determina el Art. 86, del código de Procedimiento Civil, notifíquese por la prensa a la señora NORMA CECILIA DIAZ CUENCA.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la calidad en la que comparece Notifíquese. (J) Dra. María Elena Chávez. Jueza.- Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones dentro del primer término legal.- Céfifco.- Lic. Jorge Mir SECRETARIO.
Hay un sello
aj/2014568 A.C.

R. del E.
JUZZADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
JUICIO: REVOCATORIA DE MANDATO No. 031-2001-EP
ACTOR: DR. WILSON VALLEJO
DEMANDADA: NORMA CECILIA DIAZ CUENCA
CUANTIA: INDETERMINADA
CITACION A: NORMA CECILIA DIAZ CUENCA
JUZZADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 5 de Marzo del 2001. Las 15:00.- VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. En lo principal, la petición que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia con la notificación de revocatoria de poder presentado por el Dr. Wilson Vallejo Paz; y en virtud del juramento realizado por el actor en la que se refiere desconocer el domicilio de la demandada; y, de conformidad con lo que determina el Art. 86, del código de Procedimiento Civil, notifíquese por la prensa a la señora NORMA CECILIA DIAZ CUENCA.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la calidad en la que comparece Notifíquese. (J) Dra. María Elena Chávez. Jueza.- Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones dentro del primer término legal.- Céfifco.- Lic. Jorge Mir SECRETARIO.
Hay un sello
aj/2014568 A.C.